

N° Decreto: 514910
N° Expediente: 01584-2019-TCE
Fecha del Decreto: 02/08/2023

Aplicación de Sanción contra ASIVTEL S.R.L. seguida por GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL por literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873, según proceso de selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 078-2014/GRH derivada de la Licitación Pública N° 002-2014/GRH, efectuada por el GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL, para la contratación del “Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento de la Solución del PIP “Instalación de Cámaras Digitales de Video Vigilancia en los Distritos de Amarilis y Pillco Marca”
***** Postor/Contratista : ASIVTEL S.R.L.
Postor/Contratista : SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Postor/Contratista : VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Serán Notificadas las siguientes partes:

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL
ASIVTEL S.R.L.

SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 1584/2019.TCE.

Jesús María, dos de agosto de dos mil veintitrés.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto a la denuncia presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO - SEDE CENTRAL** contra las empresas **SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20489704944), ASIVTEL S.R.L. (con R.U.C. N° 20505971214) y VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20505785933),** integrantes del **CONSORCIO SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES E.I.R.L. & ASIVTEL S.R.L. & VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.,** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **SERVICIOS TECNOLÓGICOS INTEGRALES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20489704944), ASIVTEL S.R.L. (con R.U.C. N° 20505971214) y VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20505785933),** integrantes del **CONSORCIO SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES E.I.R.L. & ASIVTEL S.R.L. & VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.,** por su presunta responsabilidad al haber presentado supuesta documentación falsa o con información inexacta, como parte de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 078-2014/GRH** derivada de la **Licitación Pública N° 002-2014/GRH,** efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL,** para la contratación del “*Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento de la Solución del PIP “Instalación de Cámaras Digitales de Video Vigilancia en los Distritos de Amarilis y Pillco Marca”*”, consistente en:

DOCUMENTACION FALSA O CON INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	Documentos:	Se sustenta en:
	Carta Fianza N° 039-441-2014-CRASCSL del 30.07.2014 por el	

1	monto de S/ 570,500.00, supuestamente emitida por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A., a favor de la empresa SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20489704944), integrante del CONSORCIO SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES E.I.R.L. & ASIVTEL S.R.L. & VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. (Véase pág. 972 del archivo PDF)	• Carta N° 0162-2018-CRACSL-L, recepcionada el 09.05.2018 por el Órgano de Control Interno de la Entidad (Véase págs. 929 del archivo PDF), a través de la cual, la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A., manifestó lo siguiente: “(…)” <i>En mérito a lo expuesto y en atención a lo solicitado, cumplimos con informar que de acuerdo a la revisión del Sistema Informático SIF Luren de la CSL en Liquidación, no se encuentran registradas la Cartas Fianzas N° 039-441-2014-CRACSL; 050-441-2015-CRACSL y 054-441-2015-CRACSL a favor del Gobierno Regional de Huánuco.</i> “(…)”.
2	Carta Fianza N° 050-441-2015-CRACSL del 27.01.2015 por el monto de S/ 570,500.00, supuestamente emitida por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A., a favor de la empresa SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20489704944), integrante del CONSORCIO SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES E.I.R.L. & ASIVTEL S.R.L. & VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. (Véase pág. 924 del archivo PDF)	• Carta N° 0204-2018-CRACSL-L, recepcionada el 12.06.2018 por el Órgano de Control Interno de la Entidad (Véase págs. 933 del archivo PDF), a través de la cual, la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A., manifestó lo siguiente: “(…)”
3	Carta Fianza N° 054-441-2015-CRACSL del 05.02.2015 por el monto de S/ 612,625.74, supuestamente emitida por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A., a favor de la empresa SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20489704944), integrante del CONSORCIO SERVICIOS TECNOLOGICOS	3. <i>Asimismo se precisa que, en los legajos de expedientes dejados por la Administración anterior, se pudo comprobar la no existencia del expediente relacionado a la emisión de la carta fianza en mención, tampoco existe evidencia de la emisión de dichas cartas en el Sistema SIF Luren.</i> 4. <i>En ese sentido, las Cartas fianza N° 039-441-2014-CRACSL, N° 050-441-2015-CRACSL, N° 054-441-2015-CRACSL emitidas a favor del Gobierno Regional de Huánuco, que se adjunta al Oficio N° 007-2018-GRH/OCI-AC001, no fueron emitidas por la CRACSL-L.</i> “(…)”.

INTEGRALES E.I.R.L. & ASIVTEL S.R.L. & VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.) (Véase pág. 925 del archivo PDF)	<i>(sic)</i>
---	--------------

2. El hecho imputado en el numeral precedente, consistente en **presentar documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado**, se encuentra tipificado en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873**. En caso de determinarse que incurrió en la referida infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal, por un período no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, o de inhabilitación definitiva en caso de reincidencia, para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el numeral 51.2 del citado artículo.

3. **Notifíquese** a las empresas **SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20489704944), ASIVTEL S.R.L. (con R.U.C. N° 20505971214) y VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20505785933)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Sin perjuicio de ello, **cumpla el GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL**, con remitir dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, copia completa de la documentación con la cual se les remitió la **Carta Fianza N° 050-441-2015-CRASCSL** del 27.01.2015 y la **Carta Fianza N° 054-441-2015-CRASCSL** del 05.02.2015, presentadas por las empresas **SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20489704944), ASIVTEL S.R.L. (con R.U.C. N° 20505971214) y VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20505785933)**, integrantes del **CONSORCIO SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES E.I.R.L. & ASIVTEL S.R.L. & VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.**, con el respectivo sello de recepción.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (TRAMITES Y SERVICIOS – Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000181-2023-OSCE/PRE de fecha 26.07.2023, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaría del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 277-2019-GRH/GR (con registro N° 08058), que adjunta la Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero y el Informe Técnico Legal N° 004-2019-GRH/ORAJ del 01.04.2019, presentados el 12.04.2019 ante la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada de Huánuco y derivado ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado el 15.04.2019, el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO - SEDE CENTRAL** puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20489704944)**, **ASIVTEL S.R.L. (con R.U.C. N° 20505971214)** y **VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20505785933)**, integrantes del **CONSORCIO SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES E.I.R.L. & ASIVTEL S.R.L. & VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.**, habría presentado supuestos documentos falsos o información inexacta, como parte de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 078-2014/GRH** derivada de la **Licitación Pública N° 002-2014/GRH**, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL** para la contratación del “*Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento de la Solución del PIP “Instalación de Cámaras Digitales de Video Vigilancia en los Distritos de Amarilis y Pillco Marca”*”, originando el presente expediente.

Ahora bien, corresponde determinar sí, de la documentación obrante en el expediente, se advierten indicios suficientes que permitan disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20489704944)**, **ASIVTEL S.R.L. (con R.U.C. N° 20505971214)** y **VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20505785933)**, integrantes del **CONSORCIO SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES E.I.R.L. & ASIVTEL S.R.L. & VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.**

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i. **Oficio N° 277-2019-GRH/GR e Informe Técnico Legal N° 004-2019-GRH/ORAJ del 01.04.2019**, que sustentan la denuncia en contra de las empresas **SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20489704944)**, **ASIVTEL S.R.L. (con R.U.C. N° 20505971214)** y **VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20505785933)**, integrantes del **CONSORCIO SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES E.I.R.L. & ASIVTEL S.R.L. & VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.**, por presuntamente haber presentado documentos con información inexacta y/o falsa. (Véase pág. 1 al 14 del archivo PDF)
- ii. **Informe de Auditoría N° 009-2018-2-5339 “Auditoría de cumplimiento al proyecto de inversión pública Instalación de Cámaras Digitales de Video Vigilancia en los Distritos de Amarilis y Pilleo Marca”** elaborado por el Órgano de Control Institucional del GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL, aspectos relevantes. (Véase págs. 914 al 920 del archivo PDF)
- iii. **Copia de la Propuesta Técnica y Económica del CONSORCIO SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES E.I.R.L. & ASIVTEL S.R.L. & VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.** en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 078-2014/GRH derivada de la Licitación Pública N° 002-2014/GRH**, efectuada por el GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL. (Véase págs. 107 al 890 del archivo PDF)
- iv. **Contrato N° 574-2014-GRH/PR del 06.08.2014**, suscrito entre la Entidad y el **CONSORCIO SERVICIOS TECNOLÓGICOS INTEGRALES E.I.R.L & ASIVTEL S.R.L & VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.**, en el marco de la **Adjudicación de Menor Cuantía N° 078-2014/GRH derivada de la Licitación Pública N° 002-2014/GRH**, efectuada por el GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL. (Véase págs. 936 al 962 del archivo PDF)
- v. **Carta N° 03-08-GG-STI del 04.08.2014**, a través de la cual, el **CONSORCIO SERVICIOS TECNOLÓGICOS INTEGRALES E.I.R.L & ASIVTEL S.R.L & VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L** entrega los documentos para la suscripción del Contrato. (Véase págs. 964 al 1095 del archivo PDF)
- vi. Documentación presuntamente falsa o con información inexacta, consistente en:
 1. **Carta Fianza N° 039-441-2014-CRASCSL** del 30.07.2014 por el monto de S/ 570,500.00, supuestamente emitida por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A., a favor de la empresa **SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20489704944)**, integrante del **CONSORCIO SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES E.I.R.L. & ASIVTEL S.R.L. & VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.** (Véase pág. 972 del archivo PDF)
 2. **Carta Fianza N° 050-441-2015-CRASCSL** del 27.01.2015 por el monto de S/ 570,500.00, supuestamente emitida por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A., a favor de la empresa **SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20489704944)**, integrante del **CONSORCIO SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES E.I.R.L. &**

ASIVTEL S.R.L. & VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. (Véase pág. 924 del archivo PDF)

- 3. Carta Fianza N° 054-441-2015-CRASCSL** del 05.02.2015 por el monto de S/ 612,625.74, supuestamente emitida por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A., a favor de la empresa **SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (con R.U.C. N° 20489704944), integrante del **CONSORCIO SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES E.I.R.L. & ASIVTEL S.R.L. & VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.** (Véase pág. 925 del archivo PDF)

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873**, que sanciona, la presentación de documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Cabe indicar que, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (con R.U.C. N° 20489704944), **ASIVTEL S.R.L.** (con R.U.C. N° 20505971214) y **VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.** (con R.U.C. N° 20505785933), integrantes del **CONSORCIO SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES E.I.R.L. & ASIVTEL S.R.L. & VIAS DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, durante el perfeccionamiento y ejecución del contrato, documentos falsos o información inexacta, causal de infracción establecida en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, dos de agosto de dos mil veintitrés.-

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)